

R2021000282

Resolución de terminación sobre solicitud de información a la Consejería de Sanidad relativa a retraso en la gestión, tramitación y entrega de los diplomas acreditativos de cursos de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN). Información en materia de quejas, denuncias y reclamaciones.

Sentido: Terminación.

Origen: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN, en adelante), y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2021 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta de la solicitud de acceso formulada a la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, presentada el 20 de abril de 2021 (R.E. 2021-E-RC-1634 del Ayuntamiento de la Vega de San Mateo) y relativa al **número de quejas, reclamaciones o denuncias con carácter general e interpuestas contra la ESSSCAN indistintamente por los alumnos o por personas físicas o jurídicas en calidad de promotores de cursos que contaban con Reconocimiento de Oficialidad, y como consecuencia del retraso en la gestión, tramitación y entrega de los diplomas acreditativos.**

Segundo.- En concreto el ahora reclamante solicitó:

“1º.- Solicitud de información del número de quejas, reclamaciones o denuncias con carácter general e interpuestas contra la ESSSCAN indistintamente por los alumnos o por personas físicas o jurídicas en calidad de promotores de cursos que contaban con el Reconocimiento de Oficialidad de la Entidad mediante Resolución expresa, todo ello como consecuencia del retraso en la gestión, tramitación y ulterior entrega de los dichos diplomas por parte de la ESSSCAN y como consecuencia del incumplimiento de los plazos que rigen el procedimiento administrativo en las Administraciones Públicas.

2º.- Información de los casos en los que derivó la apertura de un expediente administrativo como consecuencia de la queja, reclamación o denuncia recibida en el Órgano competente.

3°.- *La Notificación de la resolución adoptada al respecto, con indicación de los recursos que contra la misma procedan.*”

Tercero.- El 28 de julio de 2021 se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública nueva reclamación del mismo reclamante, en este caso contra la Resolución número 896, de 2 de julio de 2021, del Director de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias por la que se acumulan expedientes de acceso a la información pública y se inadmiten las solicitudes que dan inicio a los mismos y relativos a **quejas, reclamaciones o denuncias interpuestas contra la ESSSCAN**. Esta reclamación se está tramitando bajo la referencia **2021000411**.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1.a) de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a “a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”. El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la

la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 02-09-2021

[REDACTED]

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE SANIDAD

SR. DIRECTOR DE LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS